

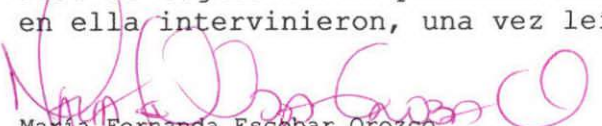
## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

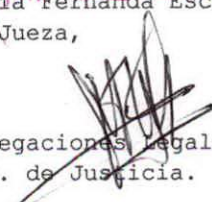
Diligencia de Secuestro de inmueble del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá. Despacho Comisorio # 1036 - 110014003010-2021-00853-00. Hipotecario 110013103009-2020-00065-00 de Juan Carlos Bonilla Bocanegra y Carlos Gustavo Cruz Álvarez contra Héctor Murcia Gutiérrez.

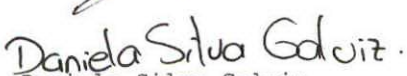
En Bogotá, a los diecisiete (17) días de febrero de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble con matrícula 50C-131752. La suscrita habilita la hora judicial siendo las siete de la mañana (7 a.m.). En este estado de la diligencia se hace presente el abogado Alejandro Verjan García con cédula 5.889.353 y tarjeta profesional 86483-D1 del Consejo Superior de la Judicatura y un autorizado de la empresa Delegaciones Legales S.A.S. NIT 900.911.633-6, que se localiza en la calle 20 # 5 - 24 bloque 7 apartamento 204 de Soacha-teléfono 3017260179 a quien la suscrita Jueza procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender. El personal del despacho se traslada a la carrera 72 # 64C - 67. Somos atendidos por la abogada en sustitución del demandado Héctor Murcia Gutiérrez, Paula Andrea Gómez Buitrago con cédula 1.075.221.693 con tarjeta profesional 242.655 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en esta audiencia de conformidad con el poder allegado. Quien manifiesta: solicito que el inmueble se deje a la arrendataria en calidad de secuestro y que sea esta quien entregue las cuentas al juzgado conforme al contrato de arrendamiento allegado con el aplazamiento. Se hace presente Daniela Silva Galviz con cédula 1.031.162.238. Estoy en calidad de arrendataria desde julio de 2021, pago de arriendo un millón de pesos los cinco primeros cinco de cada mes. El despacho deja constancia que el inmueble en su totalidad se encuentra desocupado, en estado de abandono y no se verifica que haya algún tipo de material, ni muebles, ni absolutamente nada. Se le concede el uso de la palabra al abogado actor respecto de la solicitud que hace la abogada del demandado, quien manifiesta: solicito respetuosamente al despacho desatender la solicitud efectuada por la apoderada en sustitución en atención a que: como se puede corroborar por parte del despacho el inmueble objeto de la diligencia esta totalmente desocupado, no cuenta con servicios públicos, refleja estado de abandono y estas circunstancias vistan mucho de que pueda considerarse que esta en arrendamiento, por dichas circunstancias solicito al despacho declarar el inmueble legalmente secuestrado previo alinderarlo e identificarlo, hacer entrega real y material al auxiliar de la justicia para lo de su cargo y competencia. El Despacho en atención a que el inmueble está totalmente desocupado, desaseado, el olor es terrible, es nauseabundo, no tiene servicios - situación verificada por la suscrita-, el inmueble claramente esta en estado de abandono, los baños están totalmente sin uso desde hace mucho tiempo, se detallan las pisadas de los que ingresamos al predio por la cantidad de polvo que existe, en tal sentido, es del caso realizar la diligencia y entregarle real y materialmente el predio a la empresa secuestro para que lo administre y entregue cuentas al despacho. En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandada presenta recurso de apelación, sustentado que debido al contrato de arrendamiento en el cual la señora presente Galviz es la arrendataria y como se dice en el mismo el predio es destinado para bodega de materiales de construcción que llegan esporádicamente y no se necesita servicios públicos, el código civil regula expresamente lo que sucede con el contrato de arrendamiento en caso de embargo, dice en el inciso primero del artículo 2023, como se observa simplemente se sustituye el arrendador por el contrato sigue vigente como a las normas particulares que gobierna el contrato en ejecución, lo que aplica para el embargo aplica para el secuestro, ahora si bien el embargado es adjudicado al acreedor que lo reclama el artículo 2023 se le adjudicara la cosa al acreedor o acreedores y tendrá lo dispuesto en el artículo 2020, sobre la obligación de respetar el arriendo, en este sentido y en aras de respetar el contrato de arrendamiento se debe continuar con el mismo. Se le corre traslado al abogado actor quien manifiesta: en la medida en que el despacho establece que se encuentra anexo a las presentes diligencias el contrato de arrendamiento y no obstante, las condiciones de abandono en que esta el predio e inmueble, solicito al despacho tenerlo en cuenta e

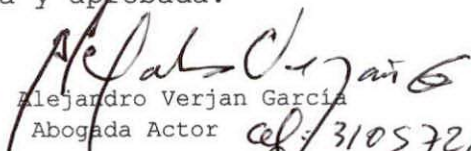


informar a la arrendataria de las obligaciones con relación al inmueble y en lo que tiene que ver en delante de consignar a ordenes del juzgado y para el proceso de la referencia dentro del término contractual los cánones de arrendamiento pertinentes. Reitero nuevamente que proceda a alinderar y determinar el inmueble objeto de la diligencia y declararlo legalmente secuestrado. Se le requiere al abogado actor para que realice una toma de video del inmueble en toda su extensión, para que haga parte de esta audiencia. De conformidad con el numeral primero del artículo 322 del Código General del Proceso se decidirá al final la diligencia sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto en esta audiencia. El Despacho procede a identificar y alinderar el inmueble así: Por el norte: cuenta con dos linderos, el primero que corresponde y ubicado en la avenida Boyacá que es la carrera 72, con inmueble identificado con el # 64C - 73 y por el norte en su parte posterior con inmueble con # 64 D - 22 de la carrera 72 A. Por el sur: con muro que lo separa del inmueble identificado con el número 64 C - 59 de la carrera 72. Por el oriente: que es uno de sus frentes y entrada principal, con vía vehicular que es la avenida Boyacá. Por el occidente: que es su otro frente, vía vehicular que corresponde a la carrera 72 A y calle 64 D. Se trata de una casa de tres pisos, con dos ingresos, en su parte anterior se ingresa por dos rejas cortina y en su parte posterior se ingresa por portón metálico de tres hojas. En su primer nivel hay dos baños, un cuarto pequeño y un salón amplio, escaleras en baldosa con baranda tubular que acceden al segundo piso por puerta de seguridad, hay un espacio amplio con un mueble en madera con 30 cajones, escaleras en concreto y baldosa que conducen al tercer nivel donde hay un espacio con cinco columnas, un baño y un cuarto pequeño. En el segundo piso el vidrio central de la ventana está roto. Pisos en cerámica, baldosa y tableta de gress, paredes estucadas y pintadas y techos en PVC, no cuenta con servicios públicos, se encuentra en mal estado de conservación. El inmueble esta totalmente desocupado, no se observa que este funcionando como bodega, ya que la señora que dice ser arrendataria recogió correspondencia cubierta de polvo, tierra, mugre y las actas que dejó el juzgado el 11 de marzo de 2021. Se avizora que los baños hace mucho tiempo no descargan o no son utilizados por absolutamente nadie. En atención al recurso de apelación presentado por la apoderada del demandado, el despacho concede el recurso de apelación debidamente sustentado en la audiencia de conformidad con el numeral 4 del artículo 309 del Código General del Proceso, por lo que se ordena a Secretaría que envíe este recurso al Juzgado de origen para que resuelva la apelación acá presentada, junto con el video que hace parte de esta diligencia. Se la hace las advertencias de ley a la señora Silva Gaviz que no puede ingresar u ocupar el inmueble hasta tanto no se decida el recurso de apelación interpuesto en esta oportunidad. Una vez resuelto el mismo, se dispondrá sobre a quien se debe hacer entrega del inmueble para su administración. Se fija la suma de \$50.000 como gastos del auxiliar de justicia, el actor manifiesta que son cancelados en el momento. Igualmente, se le pone de presente al abogado actor que debe cancelar los gastos de transporte en que ha incurrido el personal del despacho para trasladarse a este lugar e irse para el juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

  
María Fernanda Escobar Orozco  
La Jueza,

  
Delegaciones Legales S.A.S.  
Aux. de Justicia.

  
Daniela Silva Galviz  
Quien recibe copia

  
Alejandro Verjan García  
Abogada Actor

  
Paula Andrea Gómez Buitrago  
Atiende la diligencia

cel: 3105728115